**ACUERDO No. PCSJA21- ▓▓▓▓▓**

**(▓▓de 2021)**

“Por el cual se establece el procedimiento para la elaboración de la lista de peritos para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se regula el régimen y los honorarios, conforme con el parágrafo del artículo 57 de la Ley 2080 de 2021”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política, artículo 257, numeral 3; la Ley 270 de 1996, artículo 85, numerales 13 y 21; la Ley 2080 de 2021, parágrafo del artículo 57, conforme a lo aprobado en la sesión de XX de 2021 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 2080 de 2021 reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, y dictó otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

Que, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 57 de la Ley 2080 de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura debe: i) mantener un listado actualizado de peritos en todas las áreas del conocimiento, ii) garantizar que quienes integren la lista tengan los conocimientos, la idoneidad, la experiencia y la disponibilidad para rendir el dictamen, y, iii) establecer los parámetros y tarifas para la remuneración de los servicios prestados por los peritos, de acuerdo con los precios del mercado para los servicios de cada profesión.

Que el artículo 14.° del Acuerdo PSAA15-10448 estableció que, respecto al cargo de peritos, en su condición de auxiliares de la justicia, se aplicará lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 48 del Código General del Proceso, el cual estipula que para su designación, tanto las partes como el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad.

Que, sin perjuicio de lo anterior, para el caso específico de los avaluadores, debe tenerse en cuenta que la Ley 1673 de 2013 “Por la cual se reglamenta la actividad del avaluador y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 2, dispuso que quienes actúen como avaluadores, valuadores, tasadores y demás términos que se asimilen a estos utilizados en Colombia, se regirán exclusivamente por esa ley y aquellas normas que la desarrollen o la complementen.

Que, en todo caso, la prueba pericial se regirá por las normas establecidas en el código procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, y, en lo no previsto allí, por las normas del Código General del Proceso. Así mismo, las partes tienen la facultad de aportar el dictamen pericial, en los términos señalados por el artículo 54 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 218 de la Ley 1437 de 2011.

Que, además, se requiere adoptar el formulario de inscripción para la conformación de la lista de peritos que será utilizada en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**ACUERDA**

**TÍTULO I**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NATURALEZA DE LOS CARGOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.º Ámbito de aplicación.** Este acuerdo regula la lista de peritos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la conformación de listados y el ejercicio del cargo en las diferentes áreas, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 221 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.-** Los avaluadores, valuadores, tasadores y demás términos que se asimilen a estos utilizados en Colombia se regirán, exclusivamente, por la Ley 1673 de 2013 y aquellas normas que la desarrollen o la complementen.

**ARTÍCULO 2.º Naturaleza de los cargos.** Los cargos de peritos, como auxiliares de la justicia, son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Para cada área, se requerirán los conocimientos, la idoneidad, la experiencia y la disponibilidad para rendir el dictamen en la respectiva materia. Al perito se le exigirá tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta profesional en el área de su conocimiento, debidamente expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar, cuando fuere el caso.

**TÍTULO II**

**INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE PERITOS**

**CAPÍTULO I**

**Apertura del proceso de inscripción**

**ARTÍCULO 3.º CONVOCATORIA.** El primer día hábil del mes de noviembre de 2021, y posteriormente en la misma fecha cada, dos años, el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, abrirá el proceso de inscripción de las personas, naturales o jurídicas, que tengan interés en formar parte de la lista de peritos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que se utilizará en los despachos judiciales en su ámbito territorial.

**ARTÍCULO 4.º DIVULGACIÓN.** El Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia publicará, cada dos (2) años, con inicio en el mes de octubre de 2021, la convocatoria en la página web de la Rama Judicial o a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal fin. Dicha convocatoria contendrá lo siguiente:

1. La ubicación o dirección de las respectivas dependencias habilitadas para recibir las solicitudes, en el evento de que no se acuda a medios electrónicos para dicho efecto.
2. La manifestación de que en la página web de la Rama Judicial se puede obtener la información relativa a las áreas y los requisitos para su desempeño, conforme con el contenido del presente acuerdo.
3. Las fechas y plazos del cronograma del proceso de inscripción, actualización y conformación de la lista.

**CAPÍTULO II**

**Proceso de Inscripción**

**ARTÍCULO 5.º SOLICITUD.** Durante el mes de noviembre establecido en el artículo 3.° del presente acuerdo, toda persona natural o jurídica interesada, podrá solicitar su inscripción ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá diligenciar el formulario adoptado en el presente acto administrativo y que se encuentra en la página web de la Rama Judicial. Dicho formulario deberá ser diligenciado íntegramente.

**PARÁGRAFO 1.-** Al momento de la inscripción, el aspirante deberá manifestar, marcando las casillas respectivas, los sitios y/o lugares en donde tiene la capacidad de prestar sus servicios, ya sea a nivel nacional o regional.

**PARÁGRAFO 2.-** La solicitud de inscripción se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento.

**PARÁGRAFO 3.-** No podrán inscribirse, directamente o por interpuesta persona, ni hacer parte de la lista de peritos para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, las personas naturales o jurídicas que hubieren incurrido, dentro de los cinco (5) años anteriores al cierre de la convocatoria o a la fecha de la elaboración de las listas, respectivamente, en cualquiera de las causales de exclusión contempladas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

**ARTÍCULO 6.º ANEXOS A LA SOLICITUD.** A la solicitud deberán anexarse copias de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 7.º RADICACIÓN DE LA SOLICITUD Y LOS ANEXOS.** El formulario debidamente diligenciado y sus correspondientes soportes deberán ser radicados a través de los medios electrónicos o tecnológicos dispuestos para tal fin.

**PARÁGRAFO 1.-** Si el aspirante no cuenta con los medios electrónicos necesarios, se permitirá la radicación física de la documentación y en el lugar dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

**PARÁGRAFO 2.-** En todo caso la documentación debe estar debidamente relacionada y organizada.

**ARTÍCULO 8º FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN.** El Formulario de inscripción para el cargo de peritos para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que se encuentra registrado en la página web de la Rama Judicial, deberá ser utilizado en todos los procesos para la conformación de la lista de peritos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y será publicado en esta misma página, sin perjuicio de las actualizaciones que pueda realizar el Consejo Superior de la Judicatura.

**CAPÍTULO III**

**Requisitos**

**ARTÍCULO 9.º REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA DE PERITOS.** Para formar parte de la lista de peritos para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se deben acreditar los conocimientos, la idoneidad, la experiencia y la disponibilidad para rendir el dictamen, en la respectiva materia, como se describe a continuación:

1. **Conocimientos e Idoneidad**

**(Sólo para personas naturales)** La idoneidad corresponde a poseer las condiciones necesarias y óptimas para el fin y materia relacionada con el objeto del peritaje. Esta idoneidad comprende los conocimientos adquiridos en los estudios de formación académica, según el área a la cual se inscribe el aspirante y el ejercicio habitual de la actividad o profesión.

Los conocimientos y la idoneidad se acreditan con copia de los certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones legalmente reconocidas, que confirmen el nivel de escolaridad del aspirante y los títulos profesionales, técnicos o tecnológicos, según el área y/o especialidad en la que rendirán sus dictámenes.

Para la validez de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes, requerirán de los registros que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

La validación de los programas académicos afines se realizará con la verificación de que los programas académicos presentados se encuentren registrados en la misma área del conocimiento o el mismo Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) de los programas académicos solicitados, según lo estipulado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

**(Sólo para personas jurídicas)** La capacidad se acredita conforme al objeto social soportado con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y/o autoridad respectiva. En todo caso, las personas que actúen como peritos en representación de la persona jurídica, deberán cumplir con los requisitos de idoneidad y conocimientos exigidos para las personas naturales en el presente acuerdo.

1. **Experiencia**

Mínimo cinco años en actividades relacionadas con el área o áreas de peritaje a las cuales se inscribe el aspirante.

**PARÁGRAFO 1.-** La experiencia se acreditará con las certificaciones o constancias expedidas por las respectivas instituciones oficiales o privadas o por las personas jurídicas o naturales, a nombre del aspirante, que permitan comprobar su existencia y el resultado satisfactorio y favorable de la misma.

Para la evaluación de los certificados, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Contener preferiblemente la siguiente información:
* Nombre o razón social de la persona, entidad o empresa certificante.
* Nombre o razón social del contratista, trabajador o prestador del servicio.
* Objeto del contrato, servicio o actividad realizada.
* Tiempo de servicio o plazo del contrato, precisando claramente la fecha de inicio (día, mes y año) y la fecha de terminación (día, mes y año). En caso de que la certificación no señale el día, se tomará como inicio el último día del mes de inicio y para terminación el primero del mes de terminación.
* Nombre, firma, identificación y datos de contacto de la persona que suscribe la certificación y de la persona jurídica en nombre de quien se suscribe, si es el caso.
1. Cuando el aspirante, en ejercicio de su profesión, haya prestado sus servicios, en el mismo período a una o varias instituciones o personas, el tiempo de experiencia traslapado se contabilizará por una sola vez.
2. El Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, podrá verificar la información contenida y solicitar aclaración sobre los datos consignados y veracidad en las certificaciones ante la misma entidad certificante, la persona que solicita la inscripción o por cualquier otro medio.
3. No se tendrán en cuenta las certificaciones ilegibles o que presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, inconsistencias y/o inexactitudes. Tampoco se tendrán en cuenta las certificaciones que no cumplan con las disposiciones normativas, ni la sola presentación de las cuentas de cobro o facturas.
4. Se acepta como equivalente a la certificación de cumplimiento de contratos ejecutados, la copia de los mismos siempre que se acompañe con la respectiva acta de liquidación, o el acta de recibo final o el documento que acredite su ejecución y, se pueda extraer la información que acredite la experiencia satisfactoria cumplida.

**PARÁGRAFO 2.-** La experiencia profesional de aspirantes diferentes al perfil de ingeniería o profesiones afines, se contabilizará a partir de la terminación de materias, salvo que exista norma especial que establezca algo diferente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012.

**PARÁGRAFO 3.-** No aplican equivalencias para cumplir con los estudios ni con la experiencia exigida.

**PARÁGRAFO 4.-** Si se trata de personas jurídicas, además de los requisitos a que alude el presente acuerdo, se deberá acompañar prueba de su existencia y representación legal. En todo caso, las personas que actúen como peritos en representación de la persona jurídica, deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley y con este acuerdo, para poder rendir el dictamen solicitado.

**PARÁGRAFO 5.-** El Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia tendrá la facultad de solicitar el saneamiento de los documentos presentados por los solicitantes.

1. **Disponibilidad para rendir el dictamen**

Junto con el formulario de inscripción, el aspirante deberá aportar carta de compromiso, debidamente suscrita, en la cual manifieste que, en caso de resultar incluido en la lista de peritos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se compromete a contar con la disponibilidad requerida para la elaboración de los dictámenes solicitados dentro de los procesos en los cuales sea nombrado como perito, salvo los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.

**CAPÍTULO IV**

**Elaboración de la Lista**

**ARTÍCULO 10.º COMPETENCIA.** El Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia elaborará la lista de peritos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que se utilizará en los despachos judiciales del país.

**ARTÍCULO 11.º VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** Dentro de los treinta días hábiles siguientes al cierre de la convocatoria el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia verificará el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo de perito, según lo indicado en el presente acuerdo y conforme con los documentos aportados por los aspirantes. Así mismo, verificará que el aspirante no hubiere incurrido en alguna de las causales de exclusión contempladas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

**ARTÍCULO 12.º ELABORACIÓN DE LA LISTA.** Vencido el término anterior, el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia conformará la lista de peritos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo con quienes cumplan los requisitos y hayan aportado la documentación exigida y que será utilizada por los despachos judiciales del país.

**PARÁGRAFO.-** Sin perjuicio de las facultades otorgadas en el artículo 234 del Código General del Proceso,cuando en la lista oficial no existiere el perito en el área requerida, el juez o magistrado ponente designarán al perito acudiendo a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien(es), en caso de ser citado(s), deberá(n) acudir a la audiencia.

**ARTÍCULO 13.º PUBLICACIÓN.** El Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, publicará la lista íntegra de peritos, en un lugar de acceso público, a través de la página web de la Rama Judicial durante un término de cinco días hábiles, luego de los cuales, se entenderá debidamente notificada.

**ARTÍCULO 14.º RECURSOS.** Contra la decisión contenida en la lista procederá el recurso de reposición ante el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, en la forma y términos indicados en la Ley 1437 de 2011, el cual correrá a partir de la finalización del término de publicación.

**ARTÍCULO 15.º OBJECIONES.** Las personas que, en cualquier tiempo, tengan conocimiento de queuna persona inscrita como perito no cumple con los requisitos exigidos para el efecto, o conozcan hechos irregulares cometidos dentro del proceso de inscripción, podrán ponerlos en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

Las objeciones se tramitarán como una petición. En consecuencia, una vez recibida la objeción, se le comunicará al inscrito afectado, en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, para garantizar el debido proceso.

Valorados los hechos y las pruebas allegadas y practicadas, se resolverá sobre la objeción mediante acto administrativo motivado. En el evento de que las circunstancias descritas en la objeción resulten acreditadas se excluirá al inscrito de la lista de peritos.

**ARTÍCULO 16.º OBLIGATORIEDAD DE LA LISTA.** La lista de peritos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo será obligatoria a partir del 1 de junio del año siguiente al que se abrió la convocatoria, en los términos señalados en este acuerdo y en la ley.

**PARÁGRAFO 1.-** Sin perjuicio de lo anterior, las partes tienen la facultad de aportar el dictamen pericial, en los términos señalados por el artículo 54 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 218 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 2.-** En la selección del perito,de conformidad con la lista de peritos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de todas maneras, el juez deberá tener en cuenta que no existan conflictos de interés o causales de impedimento respecto de la sociedad, asociación o fundación o persona natural seleccionada, con la parte privada demandante o demandada.

**ARTÍCULO 17.º ADMINISTRACIÓN, CONTROL, CONSULTA Y USO DE LA LISTA.** La lista de peritos deberá ser publicada en la página web de la Rama Judicial, a más tardar el 30 de mayo del año siguiente al de la convocatoria. A partir del 1 de junio siguiente, el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia pondrá a disposición la lista para su utilización por parte de las autoridades judiciales de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

A partir de dicha publicación, la inclusión o exclusión de otros nombres, así como cualquiera otra clase de modificación sólo podrá hacerse por parte del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para lo cual deberá mediar el respectivo acto administrativo que así lo disponga.

Los despachos judiciales de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y el público en general podrán consultar, en la página web de la Rama Judicial, la lista de peritos y hacer uso de esta. Tal circunstancia deberá ser acreditada, dentro del expediente, mediante la impresión o imagen que de ello se haga.

**PARÁGRAFO 1.-** Para los efectos del presente acuerdo, la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, en conjunto con la Unidad de Informática y el Grupo de Proyectos Especiales de Tecnología de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de manera coordinada y en atención a sus funciones, intervendrán en la realización de las actualizaciones, modificaciones, ajustes, desarrollos o implementaciones, a que haya lugar, para el sistema de información o aplicativo, a través del cual se administren, controlen, consulten y usen las listas, garantizando el acceso y los permisos a los usuarios funcionales del mismo.

**PARÁGRAFO 2.-** Para garantizar la designación rotatoria de los peritos, el aplicativo debe modificar automáticamente la ubicación de los inscritos en la lista, de tal forma que los despachos judiciales solo puedan seleccionar a los tres peritos con menor número de designaciones en el área específica en la cual adelantará el peritaje y designar a uno de ellos respecto de los restantes auxiliares de la justicia. Quienes resulten designados, independientemente de que tomen posesión o no sin justificación válida, pasarán a ocupar el último lugar. El aplicativo almacenará los respectivos registros de estas operaciones.

**PARÁGRAFO 3.-** El Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia designará, por escrito los empleados autorizados para acceder al aplicativo, para lo cual, este deberá contemplar el uso de las respectivas herramientas de seguridad, tales como claves, tokens o similares.

**ARTÍCULO 18.º VIGENCIA DE LA LISTA.** La lista tendrá una vigencia indefinida, a partir del 1 de junio del año 2022, pero se actualizará con la convocatoria de peritos que se realice cada dos años, en donde sólo podrán presentarse las personas que no hicieron parte de la lista vigente o que aspiren a ser incluidas, siempre que cumplan con todos los requisitos dispuestos en el presente acuerdo.

Quienes hagan parte de la lista no deberán presentarse en las nuevas convocatorias que se abrirán cada dos años, en los términos del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 19.º RETIRO O EXCLUSIÓN DE LA LISTA.** Los peritos serán retirados de la lista cuando lo soliciten, mediante petición dirigida al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia previo acto administrativo que así lo disponga.

Así mismo cuando los despachos judiciales de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo que han designado al Perito de la lista oficial consideren que este auxiliar de la justicia ha incurrido en alguna de las causales de exclusión previstos en el artículo 50 del Código General del Proceso, deberán informarlo al Consejo Seccional de la Judicatura del respectivo distrito judicial, a fin de que dicha corporación, previo agotamiento del debido proceso, determine mediante acto administrativo si procede la exclusión del Perito.

Una vez en firme el acto administrativo que dispone la exclusión del perito, deberá ser comunicado a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, quien procederá a formalizar la correspondiente exclusión de la lista de peritos para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO 1.-** El sistema de información o aplicativo a través del cual se administre, controle, consulte y use las listas de peritos debe contener el registro de aquellos que han sido excluidos.

**ARTÍCULO 20.º AUTORIZACIÓN.** El aspirante a perito que sea incluido en la lista, contará con la autorización para el ejercicio de dicho cargo, durante el término de vigencia de la misma, para lo cual bastará con verificar su estado en la lista publicada en página web de la Rama Judicial.

**TÍTULO III**

**REMUNERACIÓN DE LOS PERITOS COMO AUXILIARES DE LA JUSTICIA**

**CAPÍTULO I**

**Naturaleza, criterios y modalidades de la retribución**

**ARTÍCULO 21.º HONORARIOS.** Los honorarios de los peritos constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado.

Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los peritos, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este acuerdo.

**ARTÍCULO 22.º CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS.** El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente acuerdo, fijará los honorarios de los peritos teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) complejidad del proceso, ii) la cuantía de la pretensión, iii) la duración del peritazgo, iv) la calidad de la experticia, v) los requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y vi) la naturaleza de los bienes y su valor.

**PARÁGRAFO 1.-** Cuando se trate de un asunto de especial complejidad, la autoridad judicial podrá fijar los honorarios al perito sin sujeción a la tarifa oficial.

**PARÁGRAFO 2.-** En todo caso, el funcionario de conocimiento, podrá acudir a instituciones especializadas, de carácter público o privado, y/o a las asociaciones, agremiaciones, federaciones o colegios de profesionales, entre otros, de reconocida trayectoria e idoneidad, con el fin de consultar los precios del mercado, según el área de que se trate, para establecer la remuneración de los servicios prestados por los peritos.

**CAPÍTULO II**

**Tarifas**

**ARTÍCULO 23.º FIJACIÓN DE TARIFAS.** Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los peritos como auxiliares de la justicia, se regirá por las siguientes reglas:

1. Los honorarios que devengarán los peritos avaluadores de bienes serán:
	1. **Inmuebles urbanos y suburbanos.** Si se trata de inmuebles urbanos y suburbanos, los honorarios máximos se fijarán conforme al Decreto 466 de 2000, esto es, aplicando el porcentaje establecido al valor del salario mínimo legal diario vigente, multiplicando su resultado por el número de metros cuadrados del inmueble, construidos o no, y sumando el resultado del rango anterior al siguiente y así sucesivamente, con la reducción que se señala para los estratos socio económicos uno a cuatro, según la tabla que a continuación se establece:

| **Número de metros Cuadrados del inmueble Construidos o no** | **Porcentaje que se aplica al valor del salario mínimo legal diario vigente. El resultado se multiplica por el número de metros cuadrados del inmueble.** |
| --- | --- |
| De 0 a 100 | 15% |
| Superior de 100 a 200 | 13.5% |
| Superior de 200 a 500 | 12% |
| Superior de 500 a 1.000 | 10.5% |
| Superior de 1.000 a 5.000 | 6% |
| Superior de 5.000 a 10.000 | 3% |
| Superior de 10.000 | 1.5% |

**PARÁGRAFO.-** Para inmuebles ubicados en los estratos socio económicos 1 y 2 se aplicará un descuento del 20% sobre la tarifa asignada, mientras que para los estratos 3 y 4 el descuento será del 15%, conforme con el siguiente ejemplo:

| **Número de metros cuadrados inmueble** | **Porcentaje a aplicar al SMLDV** | **SMLDV 2021 ($)** | **Resultado de Aplicar Porcentaje al SMLDV ($)** | **M2 del Inmueble por resultado del porcentaje aplicado ($)** | **Estrato socioeconómico** | **Porcentaje de descuento** | **Valor descuento ($)** | **Honorarios definitivos ($)** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 67 | 15% | 30.285  | 4.543  | 304.364  | 2 | 20% | 60.873  | 243.491  |
| 67 | 15% | 30.285  | 4.543  | 304.364  | 3 | 15% | 45.655  | 258.710  |
| 67 | 15% | 30.285  | 4.543  | 304.364  | 5 | 0% | -  | 304.364  |
| 120 | 13,5% | 30.285  | 4.088  | 490.617  | 2 | 20% | 98.123  | 392.494  |
| 120 | 13,5% | 30.285  | 4.088  | 490.617  | 3 | 15% | 73.593  | 417.024  |
| 120 | 13,5% | 30.285  | 4.088  | 490.617  | 5 | 0% | -  |  |

* + 1. **Mejoras en inmuebles urbanos y suburbanos.** En avalúos de mejoras de inmuebles urbanos y suburbanos, los honorarios se fijarán aplicando el porcentaje al salario mínimo legal diario vigente según el área, en metros cuadrados, de las mejoras, como se señala en la tabla descrita en el numeral anterior.
	1. **Inmuebles no urbanos o de mejora.** Si se trata de avalúos de inmuebles no urbanos o de mejoras, los honorarios se fijarán teniendo como base o valor mínimo los equivalentes al 20% del salario mínimo legal mensual vigente para áreas entre 0 y 50 hectáreas, y el 85% para predios o mejoras superiores a 50 hectáreas.

Los valores definidos en el inciso anterior se incrementarán en el porcentaje que resulte de sumar la aplicación de los factores de área, distancia y mejoras, conforme a las siguientes reglas:

1. **Incremento por área.**

| **Hectáreas del inmueble avaluado** | **SMLDV 2021 ($)** | **Porcentaje (%)** | **Incremento ($)** | **Honorario parcial ($)** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|   | Hasta 2 | 908.526 | Base 0.20 | 181.705 | 181.705 |
| Mayor de 2 | Hasta 5 | 908.526 | 25% | 45.426 | 227.132 |
| Mayor de 5 | Hasta 10 | 908.526 | 50% | 90.853 | 272.558 |
| Mayor de 10 | Hasta 15 | 908.526 | 95% | 172.620 | 354.325 |
| Mayor de 15 | Hasta 20 | 908.526 | 160% | 290.728 | 472.434 |
| Mayor de 20 | Hasta 50 | 908.526 | 170% | 308.899 | 536.030 |

| **Hectáreas del inmueble avaluado** | **SMLDV 2021 ($)** | **Porcentaje (%)** | **Incremento ($)** | **Honorario parcial ($)** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Mayor de 50 | Hasta 100 | 908.526 | Base 0.85 | 772.247 | 772.247 |
| Mayor de 100 | Hasta 200 | 908.526 | 30% | 231.674 | 1.003.921 |
| Mayor de 200 | Hasta 300 | 908.526 | 60% | 463.348 | 1.235.595 |
| Mayor de 300 | Hasta 400 | 908.526 | 110% | 849.472 | 1.621.719 |
| Mayor de 400 | Hasta 500 | 908.526 | 160% | 1.235.595 | 2.007.842 |
| Mayor de 500 | Hasta 1000 | 908.526 | 210% | 1.621.719 | 2.393.966 |
| Mayor de 1000 | Hasta 1500 | 908.526 | 310% | 2.393.966 | 3.166.213 |
| Mayor de 1500 |   | 908.526 | 340% | 2.625.640 | 3.397.887 |

**NOTA 1:** La primera fila de la columna de ***incremento*** corresponde al valor base de honorarios a cancelar, conforme con el tope máximo de hectáreas allí señaladas.

**NOTA 2:** La segunda fila y siguientes de la columna de ***incremento*** corresponden al valor base de honorarios a cancelar multiplicado por el porcentaje a incrementar.

**NOTA 3:** La segunda fila y siguientes de la columna de ***honorario parcial*** corresponden al valor base de honorarios a cancelar más el valor resultante de la correspondiente fila en la columna de ***incremento***.

**NOTA 4:** Las filas resaltadas corresponden a las cifras y valores base de honorarios.

1. **Incremento por distancia.**

Hasta un 25% de la base o valor mínimo conforme a la distancia, en kilómetros, comprendida entre la sede del despacho judicial competente o comisionado, según el caso, y el lugar de ubicación del inmueble.

1. **Incremento por valor de las mejoras.**
2. Si el valor de las mejoras del inmueble se encuentra entre el 0% y el 25% de su avalúo total, un 5% de la base o valor mínimo definido según su área.
3. Si el valor de las mejoras del inmueble es superior al 25% y hasta el 50% de su avalúo total, un 15% de la base o valor mínimo definido según su área.
4. Si el valor de las mejoras del inmueble es superior al 50% de su avalúo total, un 25% de la base o valor mínimo definido según su área.

**Ejemplos:**

| **Factor** | **Área Inmuebles** | **Factor Distancia** | **Factor Mejoras** | **Total Honorarios** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Hectáreas** | **Vr. Base** | **Honorarios** | **%** | **Honorarios** | **Vr. Avalúo** | **% Mejora** | **Vr. Mejora** | **%** | **Honorarios** | **$** |
| Hasta 2 | 181.705 | 181.705 | 7% | 12.719 | 20.000.000 | 20% | 4.000.000 | 5% | 9.085 | 203.510 |
| Hasta 100 | 772.247 | 772.247 | 11% | 84.947 | 10.000.000 | 30% | 3.000.000 | 15% | 115.837 | 973.031 |
| Hasta 500 | 772.247 | 2.007.842 | 25% | 501.961 | 50.000.000 | 52% | 26.000.000 | 25% | 501.961 | 3.011.764 |

* + 1. **Mejoras en inmuebles no urbanos.** En avalúos de mejoras de inmuebles no urbanos, los honorarios se fijarán teniendo en cuenta como base o valor mínimo los equivalentes a 20% del salario mínimo legal mensual vigente para áreas de las mejoras entre 0 y 50 hectáreas, y 85% para áreas superiores a 50 hectáreas.

Los valores definidos en el inciso anterior se incrementarán en el porcentaje que resulte de sumar la aplicación de los factores de área de las mejoras y de distancia, como se indicó en el numeral 1.2., en lo pertinente, conforme al siguiente ejemplo:

| **Factor Áreas Mejoras** | **Factor** | **Distancia** | **Total Honorarios** |
| --- | --- | --- | --- |
| **Hectáreas** | **Vr. Base** | **Honorarios** | **Incremento** | **Honorarios** | **$** |
| Hasta 2 | $ 181.705 | $ 181.705 | 7% | 12.719 | $ 194.425 |
| Hasta 100 | $ 772.247 | $ 772.247 | 11% | 84.947 | $ 857.194 |
| Hasta 500 | $ 772.247 | $ 2.007.842 | 25% | 501.961 | $ 2.509.803 |

* 1. **Bienes muebles.** Los honorarios de los peritos avaluadores de bienes muebles se fijarán tomando como base cinco salarios mínimos legales diarios vigentes, sumándole el resultado de aplicar el porcentaje establecido al avalúo de los bienes muebles, según la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **Valor de los bienes muebles** | **Tarifa por mil** |
| Por los primeros $ 25.000.000 | 3.25%o |
| Por los siguientes $ 25.000.000 | 3.00%o |
| Por los siguientes $ 50.000.000 | 2.75%o |
| Por los siguientes $ 400.000.000 | 2.25%o |
| Por los siguientes $ 500.000.000 | 1.75%o |
| Fracción superior a $1.000.000.000 | 0.75%o |

* 1. **Avalúo de renta de bienes muebles e inmuebles.** Si se trata de avalúos de renta, los honorarios se fijarán, así:

|  |  |
| --- | --- |
| **Renta mensual del mueble o inmueble** | **Tarifa por ciento** |
| Por lo primeros $1.000.000 | 6.0% |
| Por los siguientes $ 4.000.000 | 5.0% |
| Por los siguientes $ 5.000.000 | 3.5% |
| Por fracción superior a $10.000.000 | 1.5% |

* 1. **Límite para la fijación de honorarios.** En ningún caso los honorarios de peritos avaluadores podrán superar el equivalente a treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
	2. **Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo.** En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y mil cincuenta salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 22.° de este acuerdo.

**TÍTULO IV**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Categorización por áreas y operatividad del aplicativo de auxiliares de la justicia**

**ARTÍCULO 25.º Clasificación de los peritos.** Los peritos serán catalogados por área de conocimiento teniendo como base la siguiente clasificación:

**Área de la abogacía y profesiones afines**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Profesionales** |   |   |
| Profesional en Derecho, Jurisprudencia y afines |   |
|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
| **Especialistas** |   |   |   |   |   |   |
| Especialista en Contratación Pública o Estatal | Especialista en Derecho Público |
| Especialista en Derecho Financiero | Especialista en Responsabilidad Médica |
| Especialista en Derecho Minero |   |   | Especialista en Derecho Aeronáutico |
| Especialista en Derecho Administrativo |   |   | Especialista en Derecho Constitucional |
| Especialista en Responsabilidad del Estado |   |   | Especialista en Laboral Administrativo |
| Especialista en Tributario |   |   |   |   | Especialista en Derecho Ambiental |

**Área de ingenieros y profesiones afines**

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Profesionales** |   |   |   |   |   |   |
| Agrónomo | Mecánico |
| Arquitecto | Agrícola |
| Agrólogo | De Petróleos |
| Financiero | Eléctrico o Electricista |
| Geógrafo | Electrónico |
| Automatización Industrial | Metalúrgico |
| Vías y Transportes | Minas |
| Catastral | Forestal |
| Químico | Sanitario |
| Industrial | Civil |
| Sistemas | Agroindustrial |
|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
| **Especialistas** |   |   |   |  |
| Especialista en Análisis y diseño de Estructuras |   |   |

**Área de técnicos**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Técnicos** |   |   |   |
| Agrimensor | Electricista |
| Latonero Pintor | Grafólogo |
| En Ingeniería Industrial | En Administración de Empresas |
| En Artes Gráficas | Mecánico Dental |
| Publicista | Topógrafo |
| En Textiles | Administración Bancaria |
| Instrumentador Quirúrgico | Administración de Empresas |
| Instructor Aeronáutico | Telefonía Celular |
| Esteticista | Farmacéutico Homeópata |
| Dibujante Técnico | Tecnólogo en Criminalista |
| Mecánico Automotriz | Psíquico  |
| En Sistemas | En Comunicaciones |
| En Contabilidad y Finanzas | Químico |
| Constructor | Eléctrico o Electricista |
| Diseñador Industrial | Comercio Exterior |
| En Telefonía Fija | Delineante de Arquitectura |
| En Obras Civiles | Equipos de Comunicación Celular |
| Fotógrafo | Auxiliar de Farmacia Homeopática |
| Mecánico Industrial | Investigador criminal |
|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
| **Expertos** |   |   |   |   |   |   |
| Experto Agrícola | Experto Financiero |
| Experto Ganadero | Experto en Seguridad Privada |
| Experto en Comercio Bancario | Experto Asesor en Mercadeo |
| Experto en Identificación de Vehículos |   |   |   |   |

**Área de otros profesionales y especialistas**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Profesionales** |   | **Especialistas** |  |
| Contador Público | Contador Público especialista en impuestos |
| Administración de Empresas | Contador Público experto en liquidación de aportes parafiscales |
| Calculista Actuarial | Especialista en Educación Especial |
| Trabajador Social | Especialista en Salud Ocupacional |
| Administrador Publico | Especialista en Gerencia en Servicios de Salud |
| Odontólogo | Especialista en Biología Marina |
| Geólogo | Especialista en energía renovable |
| Químico | Especialista en Terapia de Lenguaje |
| Fisioterapeuta | Especialista en Medio Ambiente |
| Economista | Especialista en administración. en Altas Finanzas |
| Criminalista | Especialista en Terapia Respiratoria |
| Marcas y Patentes | Experto Asesor en Impuestos |
| Psicólogo | Experto Asesor en Mercadeo |
| Matemático Financiero | Experto Avaluador de Intangibles |
| Zootecnista | Experto Financiero |
| Biólogo | Especialista en Auditoria en la calidad de la Salud |
| Veterinario | Especialista en Comunicaciones |
| Dactiloscopista | Especialista en UPAC / UVR |
| Genetista | Magister en Economía |
|   | Magister en Administración |
| Especialista en Saneamiento Ambiental |
| Especialista Paisajismo |

**Área de médicos y afines**

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Profesionales** |   |   |   |   |   |   |
| Médico General | Bacteriólogo |
|   |   |   |
|   |   |   |   |  |  |   |   |   |   |
| **Especialistas** |   |   |   |   |   |   |   |
| Especialista en valoración en Daño Corporal | Especialista en calificación de invalidez o disminución de la capacidad laboral  |
| Cardiólogo | Cirujano Plástico |
| Ortopedista | Pediatra |
| Homeópata | Urólogo  |
| Radiólogo  | Psiquiatra |
| Optómetra | Oncólogo |
| Ginecólogo | Otorrino |
| Oftalmólogo | Fonoaudiólogo |
| Dermatólogo | Hematólogo |
| Epidemiólogo |   |

**Otras áreas o especialidades**

En esta sección se clasificarán áreas de otros conocimientos o especialidades, que por su especificidad no se pueden agrupar en ninguna de las anteriores y el aspirante la ha diligenciado.

**PARÁGRAFO 1.- Creación de áreas.** La creación de nuevas áreas se realizará en la medida que se tenga la necesidad de la prestación de este servicio, siempre y cuando, en el proceso de inscripción se hayan presentado un número igual o superior a tres aspirantes a Perito y los mismos hayan cumplido los requisitos.

**PARÁGRAFO 2.-** La nueva área será aprobada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, la cual ordenará su incorporación en el aplicativo.

**ARTÍCULO 26.º Administración del aplicativo de auxiliares de la justicia.** La administración del aplicativo de auxiliares de la justicia le corresponde a la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, en el Siguiente orden:

**Administrador Operativo.** LaDirección Ejecutiva de Administración Judicial a través de la Unidad de Informática y del Grupo de Proyectos Especiales de tecnología será la encargada de la administración del sistema de información o aplicativo, a través del cual se administre, controle, consulte y use la lista, desde lo operativo, lo tecnológico y lo técnico.

**Administrador General.** La Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia será la encargada de crear y administrar los usuarios de los despachos judiciales de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de crear nuevas áreas, administrar perfiles y permisos de los usuarios del sistema de información o aplicativo, a través del cual se administre, controle, consulte y use la lista.

**Administrador Local.** La Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, será la encargada de manejo de novedades.

**ARTÍCULO 27.º TRANSICIÓN.** Mientras se conforman las listas de peritos para la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y se desarrollan los ajustes e implementaciones en el sistema de información o aplicativo a través del cual se administre, controle, consulte y use la lista, las partes y el juez o magistrado ponente designarán al perito acudiendo a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien(es), en caso de ser citado(s), deberá(n) acudir a la audiencia.

**PARÁGRAFO.-** Los avaluadores, se regirán exclusivamente por la Ley 1673 de 2013 “Por la cual se reglamenta la actividad del avaluador y se dictan otras disposiciones”, y aquellas normas que la desarrollen o la complementen.

**ARTÍCULO 28.º VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los XXXX (▓▓▓) días del mes de ▓▓▓ del año dos mil veintiuno (2021).

**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**

**Presidenta**